

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2663/2023 bgg (08-SCP1-00537.5/2023)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 2952/2025

DESTINATARIO/S:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ

Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto el 21 de septiembre de 2023 por D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de la Mancha nº 6. Bajo B, 28915 Leganés (Madrid) contra la Resolución nº 3515/2023, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se tuvo por desistida a la interesada de la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprobaban las bases reguladoras de concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con la Unión Europea, Next Generation EU y se procedía a su convocatoria para el año 2022.

En esa misma fecha se publicó un extracto de la citada Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Posteriormente, mediante Orden 1886/2022, de 16 de septiembre, publicada el 20 de septiembre, se corrigieron los errores detectados en la Orden 1816/2022.

SEGUNDO.- Mediante Orden 1538/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se modificó la Orden nº 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y se procedió a su convocatoria para 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25 de mayo de 2023.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 129618585554587258527

El objeto de la convocatoria era la concesión de ayudas económicas de pago único o para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con menores o personas a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecían cáncer u otras enfermedades graves con necesidad de un nivel de intervención alto, y proceder a su convocatoria en el año 2023, tal y como se establecía en el apartado primero del Anexo I de la Orden nº 1538/2023.

De conformidad con el artículo 6 de la Orden 1816/2022, en la redacción dada por la Orden 1538/2023, podían ser beneficiarios de las mismas las personas que:

- a la fecha de presentación de la solicitud, acreditaran tener un menor de 18 años a su cargo (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) que hubieran sido declarado en situación clínica de Cuidados Paliativos Pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecieran cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto.
- a la fecha de presentación de la solicitud acreditaran tener una persona a su cargo (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) entre los 18 y los 25 años de edad, ambos inclusive que hubiera sido declarada en situación clínica de Cuidados Paliativos Pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecieran cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto, diagnosticadas con anterioridad a alcanzar la mayoría de edad, manteniéndose ese diagnóstico en todo caso a la fecha de presentación de las solicitudes.

Por su parte el artículo 7 de la Orden 1816/2022, tras la modificación llevada a cabo por la Orden 1538/2023, especificaba los requisitos que, a tal efecto, debían reunir los mismos.

TERCERO.- D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ presentó, con fecha 7 de junio de 2023, solicitud de ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, al amparo de la Orden 1538/2023.

CUARTO.- Con fecha 10 de julio de 2023, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad cursó a la interesada requerimiento, notificado el día 4 de agosto de 2023, con el fin de que en el plazo de cinco días hábiles procediera a aportar la documentación necesaria para la tramitación de su solicitud, de conformidad con el artículo 11.4 de la Orden nº 1816/2022, de 31 de agosto, reguladora de las bases de la convocatoria.

Tal y como informa la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la interesada aportó la documentación requerida 14 de julio de 2023, considerándose por parte de dicha Dirección General que la misma no se había subsanado en su totalidad.

QUINTO.- Por ello, mediante Resolución nº 3515/2023, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se tuvo por desistida a D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ de la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para 2023, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo.

Dicha Resolución se notificó el día 19 de septiembre de 2023.



SEXTO.- El 21 de septiembre de 2023 la interesada interpuso recurso, calificado de extraordinario de revisión contra la citada Resolución, en el que manifestaba su disconformidad con la misma y, a tal efecto, alegaba que había contestado al requerimiento aportando toda la documentación que se le había solicitado, por lo que al dictarse Resolución recurrida se había incurrido en un error de hecho, que resultaba de los propios documentos incorporados al expediente, en los términos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entonces denominada Dirección General de Integración ha remitido el recurso citado junto con el expediente y emitido informe en relación con el mismo.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

Y el artículo 123.1 de la citada Ley 39/2015 señala que:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Por su parte el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid dispone que:

*“Ponen fin a la vía administrativa, salvo lo que pueda establecer una Ley especial, de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones siguientes
(...) c) Las de los Consejeros.”*

El artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que **“contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios



*declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.”*

En el presente caso, procede señalar que la Resolución recurrida (Resolución nº 3515/2023, de 6 de septiembre) no era firme en vía administrativa, dado que contra la misma cabía interponer recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, aplicando la normativa citada al presente caso, al haberse dictado la Resolución nº 3515/2023, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, procede recalificar el denominado “recurso extraordinario de revisión” por la recurrente, de recurso de reposición

SEGUNDO.- - El apartado séptimo del Anexo I de la Orden 1538/2023, que recogía la convocatoria de las ayudas para 2023 disponía que:

“1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid y está incluido en esta Orden, firmada por la persona solicitante o su representante legal, debidamente acreditado, debiendo ser cumplimentado en su integridad.

2. Las solicitudes, con carácter general, se presentarán junto con la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento identificativo, válido en territorio español, de la persona solicitante y en su caso, de su representante acreditado. En caso de que la persona solicitante sea extranjera será preciso presentar la Tarjeta de residente.

b) Documentación acreditativa de la residencia en la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud.

c) Certificación registral individual o copia del libro de familia si este ha sido expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, donde conste el nacimiento de los hijos/as o, en su defecto, copia de los certificados de nacimiento, o en caso de adopción, certificado de inscripción de la adopción en el Registro Civil o documentación acreditativa, expedida por el órgano competente en materia de protección de menores del acogimiento permanente formalizado.

d) Informe médico acreditativo del diagnóstico de la enfermedad del menor o persona a cargo. e) Declaración responsable de que la enfermedad diagnosticada al menor o persona a cargo, se mantiene a la fecha de presentación de la solicitud de estas ayudas.

f) Declaración de aceptación de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con arreglo a la Orden HFP/1030/2021 según Anexo I.III a esta Orden.

g) Declaración responsable del cumplimiento de los principios transversales establecidos en PRTR y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 e) de la Orden HFP/1030/2021. Adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en el ámbito de gestión de estas ayudas, según lo dispuesto en los Acuerdos y Reglamentos de la UE y en la Orden HFP/1030/2021, que se recoge como Anexo I.IV a esta Orden.

h) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de acuerdo con lo establecido en Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 que se recoge como Anexo I.V de esta Orden.



i) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que la persona solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el modelo del Anexo I.VI de esta Orden.

Y el artículo 11.4 de la Orden 1816/2022, reguladora de las bases de la convocatoria señala que:

“Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de esta Ley y en aplicación del artículo 48.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.”

Por su parte el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 establece que:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

TERCERO.- En el presente caso, tal y como consta en los antecedentes de hecho, D^a RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ presentó el día 7 de junio de 2023, solicitud de ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 10 de julio de 2023, la Dirección General de Infancia, Familia y fomento de la Natalidad efectuó un requerimiento de documentación concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la aportación de la siguiente documentación preceptiva para poder continuar con la tramitación de la solicitud de ayuda presentada conforme a lo dispuesto en la Orden 1816/2022, de 31 de agosto:

- Solicitud, en la que se debe de indicar correctamente el **interesado y beneficiario que no puede ser ni representante ni tampoco el menor a cargo**, según los Requisitos de los beneficiarios del Artículo 6 de la ORDEN 1538/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de la concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se procede a su convocatoria en el año 2023.
- Certificado médico actualizado donde conste que el hijo padece o mantiene enfermedad grave relacionada en el **anexo del Real Decreto 1148/2011**, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. O bien asimismo, sean patologías crónicas y complejas, con un nivel de intervención alto las así



- consideradas por el facultativo de atención primaria u hospitalaria interviniente, con arreglo a lo dispuesto en el Proceso Asistencial Integrado del Niño con Patología Crónica y Complejidad” de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- Declaración de aceptación de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con arreglo a la Orden HFP/1030/2021 según Anexo I.III a la ORDEN 1538/2023, de 22 de mayo.
 - Declaración responsable del cumplimiento de los principios transversales establecidos en PRTR y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 e) de la Orden HFP/1030/2021. (Anexo I.IV).
 - Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de acuerdo con lo establecido en Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 (Anexo I.V).
 - Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que la persona solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el modelo del Anexo I.VI de la Orden 1538/2023, de 22 de mayo.

Tal y como informa la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, con fecha 14 de julio de 2023 la interesada contestó al requerimiento aportando la documentación requerida, considerándose por parte de dicha Dirección General que la misma no había sido totalmente subsanada, al no cumplimentar correctamente los anexos II, III y el IV:

- Declaración responsable, con arreglo al modelo del Anexo I.II de que la enfermedad diagnosticada al menor o persona a cargo, se mantiene a la fecha de presentación de la solicitud de estas ayudas.
- Declaración de aceptación de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con arreglo a la Orden HFP/1030/2021 según Anexo I.III a la ORDEN 1538/2023, de 22 de mayo.
- Declaración responsable del cumplimiento de los principios transversales establecidos en PRTR y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 e) de la Orden HFP/1030/2021. (Anexo I.IV).

No obstante lo anterior, en relación con dicha cuestión no puede obviarse el hecho de que la tramitación de los procedimientos debe llevarse a cabo conforme a un principio antiformalista, tal y como la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha puesto de relieve.

En concreto, en la Sentencia nº 1342/2018, de 19 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acoge la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 25 de mayo de 1997 (recurso contencioso-administrativo), en la que se señala que:

- *“(…) el desistimiento, como sucede con todas las causas de terminación anormal del procedimiento que impiden una resolución de fondo, deben ser interpretadas restrictivamente. El desistimiento supone el apartamiento voluntario por el actor de un procedimiento, bien sea con actos expresos bien con actos presuntos de los que se infiere esa voluntad, como puede ser la inactividad previo requerimiento y es sancionada con tal efecto. En el presente caso, en el que la actora aporta la documental requerida, que era bastante compleja, un día después del plazo concedido, es obvio que no podemos presumir una voluntad de apartamiento del proceso.”*



- Asimismo, la jurisprudencia fijada por las Sentencias del Tribunal Supremo nº 1862/2018, de 20 de diciembre (rec. 369/2018) y nº 1.342/2018, de 9 de julio (rec. 3662/2017) se refieren a *“la lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo” y, en concreto, en lo referente a la subsanación de solicitudes.*
- *Dicho criterio antiformalista ha sido tenido, asimismo en cuenta por la Sala de los Contencioso de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava, en sentencias como la nº 3877/2024, de 10 de junio (procedimiento ordinario 1336/2022) y la nº 395/2024, de 12 de junio (procedimiento ordinario 1222/2022).*

Asimismo, la jurisprudencia fijada por las Sentencias del Tribunal Supremo nº 1862/2018, de 20 de diciembre (rec. 369/2018) y nº 1.342/2018, de 9 de julio (rec. 3662/2017) se refieren a *“la lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo” y, en concreto, en lo referente a la subsanación de solicitudes.*

Dicho criterio antiformalista ha sido tenido, asimismo en cuenta por la Sala de los Contencioso de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava, en sentencias como la nº 3877/2024, de 10 de junio (procedimiento ordinario 1336/2022) y la nº 395/2024, de 12 de junio (procedimiento ordinario 1222/2022).

En el presente caso, la recurrente atendió el requerimiento cursado por la Administración aportando la totalidad de la documentación requerida, firmada y cumplimentada por la misma, constando en el expediente toda la necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la subvención solicitada.

Por tanto, aplicando el citado criterio antiformalista, no procede tener por desistida a la misma por entender que la documentación no se había cumplimentado correctamente, máxime teniendo en cuenta tanto la complejidad de la cumplimentación de la documentación objeto de las ayudas y la vulnerabilidad de los solicitantes de las mismas, como el hecho de que dicha interpretación supondría, asimismo, apartarse de dicho criterio, aplicando un rigorismo excesivo a la tramitación de las mismas.

En consecuencia, procede estimar el recurso contra la Resolución 3515/2023, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se tuvo por desistida a D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ de la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso extraordinario de revisión al no concurrir ninguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR el denominado “*recurso extraordinario de revisión*”, recalificado a recurso de reposición interpuesto el 21 de septiembre de 2023 por D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ contra la Resolución nº 3515/2023, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se tuvo por desistida a la interesada de la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo.

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución nº 3515/2023, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dictada por delegación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se tuvo por desistida a la interesada de la solicitud la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo.

TERCERO.- CONCEDER a D^a. RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ a la ayuda económica de pago único a familiares con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid para 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, convocada mediante Orden nº 1583/2023, de 22 de mayo, por importe de 4.039 euros y ABONAR la interesada dicha cantidad.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
P.D. ORDEN 3147/2023, de 5 de diciembre
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por LUBIMA JIVKOVA KOSSEVA
Fecha: 2025.06.20 14:30

Lubima Jivkova Kosseva



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296185855545878258527